



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Grat. Regional
Trámite Documental
Folios: 330 de 330

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00441-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 15 JUN 2011

VISTO: El Informe Nº 601-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de junio del 2011 y Oficio Nº 327-2011-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 23 de marzo del 2011, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 24066, de fecha 18 de octubre del 2010, doña **ELVIS ALEX CEDILLO AGUAACONDO**, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el pago del 10% sobre Derecho de Frontera conforme lo dispone el Artículo 47º de la Ley Nº 29062 y Decreto Supremo Nº 079-2009-EF;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado a través del Expediente de Registro Nº 29856, de fecha 15 de diciembre del 2010 se acoge al silencio administrativo e interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, don **ELVIS ALEX CEDILLO AGUAACONDO** en su recurso de apelación argumenta, que el día 18 de octubre del 2010 presentó su solicitud de pago por derecho de frontera, el mismo que no se le ha efectuado en el pago de sus haberes en los años y meses trabajados conforme a las resoluciones que adjunta; que no ha tenido respuesta alguna pese al tiempo transcurrido, demostrando el deseo de no resolver los problemas de los trabajadores; que de acuerdo a la Ley Nº 29062 le corresponde el beneficio establecido en el Artículo 47º, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 079-2009-EF; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 379





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0441 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 15 JUN 2011

parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por la administrado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si al recurrente se le adeuda la asignación mensual del 10% adicional a la remuneración íntegra mensual por trabajar en una institución Educativa Multigrado o polidocente calificada en áreas calificadas como rurales o de frontera, que señala el Artículo 47º de la Ley Nº 29062;

Que, en relación a ello, cabe mencionar que el Artículo 47º de la Ley Nº 29062, establece que el profesor tiene derecho a percibir una asignación mensual por trabajar en Instituciones Educativas unidocentes o multigrado; el mismo que percibe el treinta por ciento (30%) adicional a la remuneración íntegra mensual si trabaja en una institución unidocente, y **diez por ciento (10%) adicional si lo hace en una Institución Educativa multigrado o polidocente ubicada en áreas calificadas como rurales o de frontera;**

Que, el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 079-2009-EF, fija en S/. 1,196.00 (Un mil ciento noventa y seis y 00/100 Nuevos Soles) el monto de la Remuneración Mensual de los profesores contratados, correspondiente a una jornada ordinaria de trabajo de 30 horas pedagógicas. (...). Asimismo, la parte in fine del acotado



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios: 377



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00441-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 15 JUN 2011

Artículo establece que los profesores contratados, en caso corresponda, perciben la asignación establecida en el Artículo 47° de la ley N° 29062 y es calculada tomando como base de cálculo el monto fijado en el presente artículo;

Que, por otro lado, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 104-2009-EF, incorpora una Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2009-EF que fija los montos de las remuneraciones mensuales de los profesores contratados en el año fiscal 2008; asimismo, en dicha disposición se establece que en caso corresponda, los profesores contratados perciben la asignación por trabajo en instituciones educativas unidocentes o multigrado establecida en el Artículo 47° de la Ley N° 29062 y es calculada tomando como base de cálculo los montos fijados en el referido Artículo;

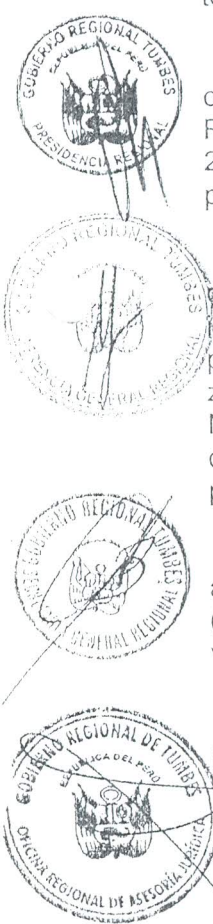
Que, según se advierte de lo actuado el administrado viene laborando como contratado en diversas Instituciones Educativas Multigrado tal como se advierte de las Resoluciones Directorales Regionales N°s 01635, de fecha 22 de mayo del 2008, N° 00554-2009, de fecha 12 de marzo del 2009 y N° 02351, de fecha 04 de agosto del 2010, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Tumbes;

Que, de lo expuesto, se colige que el administrado como profesor contratado tiene derecho a percibir la asignación del diez (10%) adicional a la remuneración íntegra mensual establecida en el Artículo 47° de la ley N° 29062, siempre y cuando no la perciba, por encontrarse trabajando en Instituciones Educativas multigrado ubicadas en zona de frontera, tal como lo establece la parte in fine del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 079-2009-EF, concordante con el Decreto Supremo N° 104-2009-EF; asignación que debe calcularse tomando como base de calculo el monto de la remuneración total que percibe;

Que, ahora bien, encontrándose reconocido el derecho del administrado de acuerdo a la normativa vigente, cabe precisar que la asignación del diez (10%) adicional a la remuneración íntegra mensual debe hacerse efectiva a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 079-2009-EF;

Que, resumiendo, resulta fundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Administrativa Ficta;

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 377



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios: 327



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00441 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 15 JUN 2011

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ELVIS ALEX CEDILLO AGUACONDO**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 24066, de fecha 18 de octubre del 2010 dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgue a don **ELVIS ALEX CEDILLO AGUACONDO** en su condición de contratado, la asignación del diez (10%) adicional a la remuneración integral mensual establecida en el Artículo 47º de la ley Nº 29062, la misma que le corresponde percibir a partir de la vigencia del Decreto Supremo Nº 079-2009-EF; por las razones expuestas en la presente resolución.

Gobierno Regional Tumbes
Secretaria General Regional
Folios 376



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 326

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00441-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 15 JUN 2011

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Gobierno Regional - Tumbes
Gerardo Fidel Villas Blossa
Gerardo Fidel Villas Blossa
PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 375